Año de 1901 Jueves 11 de Julio Número 156

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Ganado caballar y mular

Circular

Muchos son los Ayuntamientos que apesar de la utilidad y ventaja general del servicio reclamado no han cumplimentado la circular del 29 de Mayo último, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 122, correspondiente al 30 del mismo mes, dejando con evidente perjuicio de mandar los datos que, ellos mejor que nadie por el conocimiento exacto de la localidad pueden reunir respecto al número de ganado caballar y mular que existe en los Ayuntamientos respectivos, á fin de formar la estadística ordenada por la Junta de la Cria Caballar del Reino.

El objeto principal que se pretende, es dispensar la mayor protección á la cria caballar y mular en nuestro pais, para evitar su decaimiento, formar tipo determinado en los productos con cruzas acertadas, estableciendo así base firme para la prosperidad de esta riqueza importante y claro está, que para conseguirlo hácese necesaria una estadística cierta del ganado de esta especie, expresando de una manera clara todos los antecedentes que concurran en dicho ganado.

Pero esta buena voluntad resulta infructuosa si despues de conocida la bondad del proyecto, los Alcaldes llamados á prestar concurso eficaz y auxilio, se empeñan en mantenerse dentro de la pasividad más absoluta.

La indiferencia que dichas Autoridades observan en este punto, me obligan á insistir invocando el auxilio de las Autoridades que se hallen en descubierto respecto al cumplimiento de servicio tan importante, para que sin excusa, y no dando lugar á recuerdos sucesivos remitan con toda urgencia los estados con arreglo al publicado en el «Boletín» de referencia, debiendo advertir, que en caso de resistencia ú omisión incurrirán en la multa correspondiente.

Orense 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Circular

El Alcalde de Villar de Barrio participa á este Gobierno que en poder de Gregoria Ferro, vecina de Borran, perteneciente á dicho municipio, se halla un pollino que encontró extraviado el día 20 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Orense 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Minas

Don Benito Francia y Ponce de León, Gobernador civil y Jefe superior de administración civil, etc., etc.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha admitido la renuncia de los registros de las minas de aluvión aurifero denominadas *Cardif 1.º* y *Ampliación Barrosos de la Mata,* sitas en el término del Barco, presentadas por D. Pedro Soler Rabell, dejando fenecidos y sin curso dichos expedientes y franco y registrable el terreno que estas minas comprendían.

Lo que se hace público á los efectos de instrucción y conocimiento del interesado.

Orense 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Don Alfredo Lasala Espín, Ingeniero de minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Alfredo Fernández, vecino de Sobradelo, solicitando el registro de treinta pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Batalladora,* en paraje de Capiludo, término de Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se encuentra en el cruce de los caminos que conducen de Sobradelo á Entoma y Castelo, y desde dicho punto se medirán al Norte 500 metros; al Oeste 600; al Sur 500 y al Este 600 para cerrar el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 10 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Camara de Comercio de Cádiz solicitando se aclare la Real orden de 1.º de Diciembre de 1900, haciendo constar que para los efetos de la contribución industrial se siga considerando como de cabotaje el tráfico con la provincia de Canarias y autorizando á los especuladores, vendedores al por mayor é industriales de los puertos de la Península á que en las mismas condiciones contributivas en que actualmente lo verifican puedan seguir traficando con los de aquellas islas:

Resultando que lo solicitado se funda, entre otras razones, en que, como provincia española que es, ha tenido siempre establecido el régimen comercial de cabotaje; en que, sin necesidad de tributar por la industria de comerciantes exportadores de la tarifa 2.ª, número 38, han podido siempre remitir mercancías á las expresadas islas los vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª; en que la citada soberana disposición modifica en absoluto el derecho estatuído para la tributación por industrial al disponer que se considere como de exportación al comercio con Canarias; y en que, como para exportar es indispensable satisfacer la cuota de comerciantes del número 38 de la tarifa 2.ª, los industriales que surten de mercancías al Archipiélago canario se expondrían á que se les instruyesen expedientes de defraudación por aquel concepto si los Investigadores de Hacienda tomasen nota en las Aduanas de las exportaciones que hubiesen hecho:

Considerando que si bien los buques destinados á Canarias, en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Real orden, deben documentarse con manifiestos y facturas al despacharse de salida en los puertos de la Península y Baleares, ó sea en régimen comercial de exportación, la ley de Transportes para los efectos del impuesto asimila á la navegación de cabotaje la que tiene lugar entre los referidos puertos y los de la provincia de Canarias, según se previene en la tarifa aneja á la ley para los viajeros y en la

nota que acompaña á la relativa á mercancías; deduciéndose de aquí que la repetida Real orden, dictada en virtud de una instancia de la Sociedad arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias referente á presentación de documentos en aquellos puertos por los Capitanes de buques que con mercancías procedan de la Península y Baleares, tiene sólo un alcance fiscal, y en manera alguna cambia en comercio de exportación el de cabotaje que la ley considera; y

Considerando que las razones expuestas por la Cámara de Comercio de Cádiz son atendibles, en primer lugar, porque ni el reglamento por que se rige la contribución industrial, ni las tarifas al mismo unidas establecen distinción alguna para los efectos de exacción de aquel tributo entre las provincias de la Península, Baleares y Canarias, sino que, por el contrario, las considera á todas por igual comprendidas dentro de sus preceptos, como lo demuestra el hecho de figurar dichas islas en todos los cuadros de cuotas en que las industrias tributan con arreglo á base de población en la casilla que le corresponde por su número de habitantes; y, en segundo lugar, porque siendo como son las expresadas islas una provincia española, deben disfrutar de todas las consideraciones que como tal la corresponden, del mismo modo que se la exige el cumplimiento de las obligaciones anejas á una parte integrante del Reino, siendo por completo injusto que los industriales de los puertos de la Península y Baleares contribuyan en distinta forma y medida por industrial cuando su tráfico se realice con los puertos de aquellas islas que cuando lo verifique con los demás de España;

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Contribuciones, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado en la instancia presentada; entendiéndose que la Real orden recurrida sólo tiene carácter fiscal á los efectos de la presentación de documentos en las islas Canarias por los Capitanes de buques, y que se estime como de cabotaje la navegación entre aquellos puertos y los de la Península y Baleares á los efectos de la contribución industrial; pero sin que se entienda que las remesas por cabotaje puedan hacerlas los almacenistas, tratantes y especuladores más que en las condiciones establecidas en el reglamento y en las tarifas de la contribución industrial vigentes en la actualidad, ó en las condiciones que en lo sucesivo se establecieren para el ejercicio de las mencionadas industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 187.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Vista la consulta de la Junta de su digna presidencia respecto á si compete á la Superioridad ó á las Juntas de obras de puertos la aprobación de remates ó subastas de obras celebradas ante dichas Corporaciones cuando el importe de las mismas ó de los servicios correspondientes no excedan de la cantidad de *diez mil pesetas*:

Considerando que en el art. 1.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 para las subastas de las obras y servicios que se hallan á cargo de este Ministerio, se exceptúan de la celebración del acto ante la Dirección general del ramo las obras de reparación y conservación de carreteras cuyo presupuesto no exceda de *diez mil pesetas*:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 4.º del pliego de condiciones generales vigente para la contratación de obras públicas, se dispone de una manera general que cuando el presupuesto de contrata de una obra no llegue á la cifra de *diez mil pesetas* se celebrará la subasta en la capital de la provincia respectiva:

Considerando que, según el apartado 3.º del art. 23 del reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, entre las facultades económicas de dichas Corporaciones se halla el acordar la ejecución de toda obra comprendida en los proyectos generales aprobados por el Gobierno cuando su presupuesto de ejecución material no exceda de la citada cantidad de *diez mil pesetas*:

Considerando que ha de ser de general conveniencia para las obras y servicios de puertos el facilitar la aprobación de las respectivas subastas en casos análogos á los citados anteriormente, y que cuando la importancia de ellos no reclame la intervención primera y directa de la Administración Central, puede autorizarse á las Juntas de obras de puertos para aprobar las expresadas subastas, previa la autorización de los respectivos presupuestos.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á las Juntas de obras de puertos para que puedan celebrar y aprobar las subastas de las obras y servicios de su cargo, cuando los presupuestos respectivos no excedan de la cantidad de *diez mil pesetas*, previa la aprobación de éstos por Superioridad y dando cuenta del acto para la definitiva resolución que en cada caso se estime procedente.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente en la «Gaceta de Madrid» para que se tenga en cuenta lo dispuesto por las demás Juntas de obras de puertos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.—Villanueva.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Santander.

(*Gaceta núm.* 183.)

AYUNTAMIENTOS

Sandianes

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este distrito con el sueldo anual de mil pesetas, para la asistencia de doscientas familias pobres del mismo, se anuncia al público á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, á fin de que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, los que aspiren á la plaza presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse y atenerse los solicitantes.

Sandianes 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Moran.

Petín

Por término de ocho días se halla de manifiesto en esta Consistorial el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario de este distrito para el corriente año, pudiendo por lo tanto enterarse de sus cuotas todos los contribuyentes en el comprendidos y producir las reclamaciones que crean justas.

Petín 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Pungín

El repartimiento extraordinario formado en virtud de autorización concedida por Real orden de 27 de Abril próximo pasado para cubrir el déficit que arroja el presupuesto de este Ayuntamiento de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los que puede examinarse y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Pungín 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Don Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria que se insertará en el «Boletín oficial» de Orense, cito, llamo y emplazo á María Pedrosa sin segundo apellido, hija de Antonia, de cuarenta y un años de edad, viuda de Jesús Lédo, natural de San Juan de Veiga, vecina de San Salvador de Osma, que se dice se ausentó para Orense, labradora, para que en el término de veinte días, comparezca ante esta Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado instructor de Chantada sobre hurto; apercibida de que en otro caso se la declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, caso de ser habida, poniéndola á disposición de esta Audiencia con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra la misma auto de prisión.

Dado en Lugo á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Juan V. Cernadas.—Agustín Vide.

JUZGADOS

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova en la provincia de Orense.

Por la presente llama á Manuel María Carrera Gómez, de 17 años, soltero, labrador, natural y vecino de Leirado de Valongo en el distrito de Cortegada, hoy ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir se hacen constar por nota, para que dentro de diez días siguientes al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, á fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo sobre violación de la niña Teresa Vázquez; prevenido que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel, y en su caso lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova seis de Julio de mil novecientos uno.—Manuel Vázquez Cardero.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández.

Señas del procesado

Estatura alta y delgado.
Color bueno.

Pelo castaño muy claro.
Barba ninguna.
Ojos castaños.
Boca regular.
Nariz larga y delgada.

Viste: traje de pana algodón color gris, usa boina y calza zapatones.

Edictos militares

Don Carlos Rodríguez Oulañes, segundo Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54 y Juez instructor militar.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor para el expediente de abintestato que en esta plaza me hallo instruyendo con motivo del fallecimiento del soldado José Quiroga García, ocurrido en este Hospital á su regreso del distrito de Cuba, por enfermo; por el presente edicto cito y llamo á D.ª Andrea García Prieto, heredera del soldado mencionado, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, y en el término de treinta días contados desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital, con el fin de acreditar su derecho para percibir el dinero que dejó el finado.

Dado en la plaza de Lugo á los siete días del mes de Julio de mil novecientos uno.—El segundo Teniente Juez instructor, Carlos Rodríguez.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Junio de 1901

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.195 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	2	2	4
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	5	»	5
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífiles	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	3	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	2	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	2	»	2	»	»	1	»	1	»	»	3	»	»	2	7	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	7	8	»	2	»	»	3	1	1	1	3	8	»	»	14	20	
TOTALES POR EDADES	15		2		»		4		2		11		»		34		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	8	7	4	46	»	»	»	»	»	»

Orense 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, M. F. Gutierrez.—El Secretario, Santiago Veiras.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Sarreaus — Consta de 3.524 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dich Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
1	El arrendatario de la feria	Sarreaus.	Por 1.250 pesetas	7'50	1'20	»		0'52	9'22
				7'50	1'20	»		0'52	9'22
	Tarifa 3.ª								
2	Manuel Castro Bouzas	Couto	Molino represa 1 piedra menos de 6 meses y más de 3	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
3	Esteban Castro Bouzas	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
4	José Campo Blanco	Freijo	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
5	Lorenzo Rua	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
6	José Becerra Dominguez	Nocelo	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
7	Mateo Pérez Vidal	Lodoselo.	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
8	Francisco Garrido	Freijo	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
9	Genaro Babarro Lamas	Sarreaus	Idem de 2 piedras que muelen menos de 3 meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
10	Valerio Bouzas Brandin	Idem	Idem de 1 piedra id. id	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Cayetano López Colmenero	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Francisco Miguez Rua	Saás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Antonio López Villar	Freijo	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
14	Manuel Garrido	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Alejandro Miguez Losada	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
16	Francisco Mellado Vences	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Ramón Nóvoa Miranda	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	José Campos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
19	José Blanco Nieto	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Hilario Rodriguez Taboada	Freande	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Carmen Mellado	Terrazo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Miguel Ogando Cendon	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
23	Benito Ogando Pazos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Juan Alonso Gómez	Lodoselo	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
25	Manuel Nóvoa Janeiro	Codoselo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Manuel Durán Cobela	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Gregorio López Rodriguez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*			221'00	35'36	»	15'38	44'20	315'94
28	Antonio Iglesias Pérez	Sarreaus	Practicante	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Projesiones del orden judicial								
29	Secretario del Juzgado municipal	Idem		22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
30	Agustín Fernández Gabilanes	Perrelos	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 5.ª—*Clase 3.ª*			60'00	9'60	»	4'17	12'00	85'77
31	José Santiago González	Cortegada	Parada de un caballo y un garañón	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
			Resúmen	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
			Importa la tarifa 2.ª	7'50	1'20	»		0'52	9'22
			Idem la 3.ª	221'00	35'56	»	15'38	44'20	315'94
			Idem la 4.ª	60'00	9'60	»	4'17	12'00	85'77
			Idem la 5.ª	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
			TOTAL	334'00	53'44	»	22'72	65'82	475'98

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas setenta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Manuel Nieto Feijóo, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus. Certifico que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Sarreaus á 2 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Manuel Nieto.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Enriquez.

IMPRENTA DE A. OTERO